



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y JEFES DE SECTOR



C. JAIME MERCADO CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 123 y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 48 del Bando Municipal vigente y demás que resulten aplicables; mediante Acuerdo de Cabildo número 082/SOA/009/2025, los integrantes del Ayuntamiento de San José del Rincón, han tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y JEFES DE SECTOR.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, FIN Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN, SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL Y/O SECTOR.

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la creación, modificación, y extinción de las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y/o Jefaturas de Sector; así como, las atribuciones y obligaciones de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 8, 13, 14, 31 fracciones, I, V, VI, XII, 48 fracción XIV, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y los demás relativos al Bando Municipal vigente.

Artículo 2. La Delegación, Subdelegación Municipal y/o Sector es la expresión mínima de organización y gobierno en que se divide políticamente el Municipio y sus titulares son considerados Autoridades Auxiliares Municipales, quienes deben sujetar su actuar en términos de lo dispuesto por las Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Territorialmente la Delegación o Subdelegación es una circunscripción que nace del acuerdo facultativo del Ayuntamiento, dividiendo al territorio del Municipio en una o más Delegaciones, Subdelegaciones y/o Sectores.

Artículo 4. Con el objeto de dar integridad territorial, los límites serán los que marque el respectivo plano de la localidad, en los términos aprobados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo respectivamente.

Artículo 5. La creación, modificación o extinción de las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y/o Jefaturas de Sector; así como, cambios en su denominación, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 6. La Delegación, Subdelegación Municipal y/o Sector se forma por la cabecera municipal, los ejidos y sus zonas urbanas, colonias agrícolas y poblados de estos, rancherías y algunos otros tipos de asentamientos humanos; explotación o forma de tenencia de la tierra que se encuentren insertos en la demarcación constituida por el Ayuntamiento.

Artículo 7. La Delegación, Subdelegación Municipal y/o Sector se organizará para gestionar servicios públicos municipales, atender las necesidades prioritarias y alcanzar un desarrollo integral de sus habitantes; asimismo, impulsar la participación de los ciudadanos en acciones de beneficio social.

Artículo 8. La Delegación, Subdelegación Municipal y/o Sector gozará de autonomía propia en lo referente a las funciones administrativas internas y en lo que alcance su circunscripción territorial, en los términos establecidos en la leyes federales, estatales y municipales; pero tendrá la obligación de la interdependencia y de apoyo recíproco con las otras Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y/o Sectores y de atención inmediata en los asuntos en que estén de por medio los intereses públicos generales.

Artículo 9. La Delegación, Subdelegación Municipal y/o Sector como estructura mínima de organización y de gobierno estará concentrada en lo físico y administrativo en la zona centro de la localidad y la cual tomará la



denominación como sede de esta. Para el caso de la Autoridad Auxiliar representativa de la Cabecera Municipal, esta se denominará Jefatura de Cabecera.

Artículo 10. Los Delegados (as), Subdelegados (as) Municipales y/o Jefes (as) de Sector, son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su cargo será con carácter de honorífico, solo tendrá competencia en la circunscripción territorial para la cual fue electo y sus atribuciones serán las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el presente Reglamento, siendo prioridad el mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes de la comunidad sin perder de vista que son Servidores Públicos, sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que las violaciones en que estos incurran tanto al presente reglamento como a cualquier otra norma que rija su actuar, será objeto de sanción en términos de dicha norma.

Artículo 11. Para coordinar y mantener comunicación constante con las Autoridades Auxiliares se designa como enlace a la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien coordinará, supervisará, controlará y vigilará la actividad en materia administrativa de las Autoridades Auxiliares.

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: al conjunto de direcciones, dependencias y organismos, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación del poder depositado en el Ayuntamiento;

Autoridad Auxiliar: A los Delegados (as), Subdelegados (as), Jefes (as) de Sector, Jefe de Cabecera y Consejos de Participación Ciudadana;

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de San José del Rincón;

Bando Municipal: El Bando Municipal de San José del Rincón, vigente;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal de Estado de México;

Municipio: Al Municipio de San José del Rincón;

Programas municipales: A los instrumentos que le permiten mediante proyectos, obras y acciones regionales fomentar el desarrollo del Municipio;



Reglamento: Al Reglamento para la Creación, Modificación y Extinción de las Delegaciones, Subdelegaciones y Jefes de Sector;

Servicios Públicos: Son aquellos que por ley debe satisfacer la administración municipal, siendo considerados como los servicios básicos de carácter obligatorio que presta el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y SECTORES

Artículo 13. La Delegación, Subdelegación y/o Sector estará constituida por su población y su territorio; así como, de los servicios públicos existentes e infraestructura básica.

Artículo 14. La Delegación, Subdelegación y/o Sector estará representada por un Delegado (a), Subdelegado (a) o Jefe (a) de Sector según corresponda, que será nombrado a través del procedimiento de elección popular, por la comunidad que resida en su territorio y que tendrá las funciones de Autoridad Auxiliar, para cuidar el orden y la tranquilidad de la comunidad, observar y hacer observar las leyes y servir de hábil componedor en las controversias que se susciten entre los vecinos; ser procurador y gestor de los asuntos que demande la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y SECTORES

Artículo 15. Se reconocen por este Reglamento, con la ratificación del Ayuntamiento las demarcaciones que vienen funcionando como Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y/o Sectores, referidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 16. Para el caso de la creación, modificación, y extinción de las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y/o Sectores, se atenderán bajo los siguientes requisitos:



- I. Solicitud por escrito y dirigida a la o el Presidente Municipal, firmada por la mayoría de los vecinos interesados en este planteamiento, la cual será ratificada por el representante legal que la comunidad tenga a bien designar y por la Autoridad Auxiliar a la que pertenece actualmente y será con quien se entienda el procedimiento respectivo;
- II. La solicitud se planteará al Ayuntamiento por conducto de la o el Presidente Municipal y de ser el caso, se turnará a la Comisión de Límites Territoriales, con el objeto de que se realice el análisis, revisión y dictamen de aceptación de la documentación anexa a la solicitud así como la supervisión, inspección y estudio de forma física de la o las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y/o Sectores que tengan esta pretensión, quienes mediante un Dictamen determinarán si es procedente o no procedente en los respectivos casos de creación, modificación y extinción de las Delegaciones y Subdelegaciones;
- III. Escrito de aceptación por parte del representante legal y/o de la Autoridad Auxiliar que corresponda a la Delegación, donde manifieste estar conforme en la creación, modificación, y extinción de las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y/o Sectores;
- IV. Para la creación de una nueva Delegación, Subdelegación Municipal y/o Sector se requiere que cuente con los siguientes requisitos:
 - a) Población de más de 500 habitantes, mayores de edad; la cual deberá acreditar con copia de INE vigente al momento de la solicitud;
 - b) Terreno habilitado o por habilitar para construir el edificio administrativo de la Delegación o Subdelegación y/o Sector;
 - c) Terreno habilitado o por habilitar para los servicios de panteón y/o centro social;
 - d) Comunicaciones terrestres en todo tiempo, cuando menos de la sede de la Delegación, Subdelegación y/o Sector con la Cabecera Municipal;
 - e) Infraestructura educativa que abarque los niveles elementales: Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior Básica;
 - f) Servicio de electricidad y agua entubada para usos domésticos;
 - g) Y demás requisitos que establezca el Ayuntamiento según la ubicación territorial.
- V. El Ayuntamiento previo estudio tendrá la facultad para determinar la categoría de Delegación, Subdelegación y/o Sector.

VI. El dictamen en caso de no ser procedente, determinado por la Comisión de Límites Territoriales deberá atender a las siguientes consideraciones:

- a) Que la solicitud no haya sido firmada por los ciudadanos residentes o a vecindados debidamente acreditados de la circunscripción a crear y de la ratificación del representante legal;
- b) Que la solicitud no sea respaldada con datos fehacientes de los requisitos a cumplir;
- c) Que exista oposición abierta y declarada por los cauces legales de los sectores sociales que conforman la Delegación, Subdelegación y/o Sector;
- d) Que la Autoridad Auxiliar correspondiente a la Delegación, Subdelegación y/o Sector de la cual proponen la creación, modificación o extinción no esté conforme y lo manifieste por escrito.

Artículo 17. Para los casos de creación de una Delegación, Subdelegación y/o Sector, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 8 y 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 18. El Municipio de San José del Rincón, cuenta con la siguiente división política y territorial, respecto de la cual será nombrado un Delegado (a), Subdelegado (a) y/o Jefe (a) en términos del presente Reglamento, las cuales se especifican a continuación:

A. Cabecera Municipal

1. San José del Rincón Centro

B.- Delegaciones

1. Agua Zarca Pueblo Nuevo
2. Barrio Canoas Guarda La Lagunita
3. Barrio Canoas San Felipe de Jesús
4. Barrio Chivatí La Mesa
5. Barrio El Calvario Concepción la Venta
6. Barrio El Fresno el Depósito
7. Barrio El Lijadero la Mesa
8. Barrio El Llano de Las Rosas



9. Barrio El Llano Grande Jaltepec
10. Barrio El Llano San Juan Palo Seco
11. Barrio El Ocho El Pintal
12. Barrio El Pintado Pueblo Nuevo
13. Barrio El Pintal el Depósito
14. Barrio El Quelite Pueblo Nuevo
15. Barrio El Rancho Jaltepec
16. Barrio El Tepetate Guarda De San Antonio Buenavista
17. Barrio El Toril Ejido la Soledad
18. Barrio Fundereje El Depósito
19. Barrio La Magdalena San Juan Palo Seco
20. Barrio La Mesa la Lagunita
21. Barrio La Palma el Depósito
22. Barrio Las Escobas del Agua San Jerónimo de los Dolores
23. Barrio Las Rosas San Miguel del Centro
24. Barrio Loma Bonita Guarda la Lagunita
25. Barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo
26. Barrio Los Cedros San Juan Palo Seco
27. Barrio Puentecillas el Depósito
28. Barrio Rosa San Antonio Concepción del Monte
29. Barrio San Antonio el Depósito
30. Barrio San Bartolo Guarda la Lagunita
31. Barrio San Diego Pueblo Nuevo
32. Barrio San Joaquín Lamillas
33. Barrio San Ramón las Rosas
34. Barrio Santa Ana Pueblo Nuevo
35. Barrio Santa Cruz Pueblo Nuevo
36. Barrio Santa Juanita el Depósito
37. Buenavista Casa Blanca
38. Buenavista Casa Blanca Ejido



39. Cañada del Sauco
40. Cedro de La Manzana
41. Cevatí
42. Cieneguillas
43. Colonia Benito Juárez
44. Colonia Emiliano Zapata Ampliación la Mesa
45. Concepción del Monte
46. Concepción La Venta
47. Ejido El Consuelo
48. Ejido La Soledad
49. Ejido Los Pintados
50. El Cable Ejido El Depósito
51. El Capulín San Miguel del Centro
52. El Huizache
53. El Porvenir
54. El Puente Barrio de Las Rosas
55. El Salto la Venta
56. El Valerio
57. Estación La Trinidad
58. Fábrica Concepción
59. Fábrica Pueblo Nuevo
60. Falda Loma
61. Garatachea
62. Guadalupe Buenavista
63. Guadalupe Chico
64. Guadalupe del Pedregal
65. Guadalupe del Pedregal la Palma
66. Guadalupe las Cabras
67. Guarda de Guadalupe
68. Guarda de San Antonio Buenavista



69. Guarda La Lagunita el Pueblito
70. Guarda La Lagunita el Potrero
71. Guarda San Antonio Plaza de Gallos
72. Jaltepec
73. Jesús Carranza
74. La Chispa
75. La Cuadrilla San Miguel del Centro
76. La Curva el Depósito
77. La Esperanza
78. La Mesa
79. La Puerta San Miguel del Centro
80. La Soledad el Guarda
81. La Trampa Chica
82. La Trampa Grande
83. La Trinidad Concepción
84. Las Rosas
85. Loma del Cedro El Depósito
86. Loma del Cedro Segunda Sección
87. Loma del Rancho
88. Los Lobos Centro
89. Los Lobos Segunda Sección
90. Minita del Cedro I
91. Minita del Cedro II
92. Monte Alto
93. Palo Amarillo
94. Pancho Maya
95. Pathe Mula de los Cedros
96. Providencia Ejido el Depósito
97. Purungueo
98. Ramejé Ejido el Depósito



99. Ranchería de los Dolores
100. Ranchería Las Rosas
101. Ranchería Los Pintados
102. Rancho el Guarda Ejido
103. Rosa de La Palma
104. Rosa de Palo Amarillo
105. Sabaneta Quintana
106. San Antonio Palo Seco Barrio la Mesa
107. San Antonio Pueblo Nuevo
108. San Felipe de Jesús
109. San Francisco de La Loma
110. San Francisco de La Loma Segunda Sección
111. San Francisco Solo
112. San Isidro La Trinidad
113. San Jerónimo de los Dolores
114. San Jerónimo Pilitas
115. San Joaquín del Monte
116. San Joaquín Lamillas
117. San José del Rincón Ejido
118. San Juan Evangelista Fracción X
119. San Juan Palo Seco Centro
120. San Miguel Agua Bendita Uno
121. San Miguel Agua Bendita
122. San Miguel Chisda
123. San Miguel del Centro
124. San Onofre Centro
125. San Onofre Ejido
126. Sanacoche Centro
127. Sanacoche Ejido
128. Santa Cruz del Rincón



- 129. Santa Cruz del Tejocote
- 130. Santiago Gigante Jaltepec
- 131. Yondece del Cedro
- 132. Yondece El Grande

C. Subdelegaciones:

- 1.- Barrio El 44 Pueblo Nuevo
- 2.- Barrio El Cerrito Pueblo Nuevo
- 3.- Barrio El Lindero Pueblo Nuevo
- 4.- Barrio El Potrerillo San Juan Palo seco
- 5.- Barrio La Loma Concepción del Monte
- 6.- Barrio Rachivati
- 7.- Barrio Santa Rita Pueblo Nuevo

D. Sectores

- 1. El Remblazo

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS MUNICIPALES Y/O JEFES DE SECTOR

Artículo 19. Son atribuciones de los Delgados (as), Subdelegados (as) Municipales y/o Jefes (as) de Sector:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la o el Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;



- V. Apoyar en la coordinación de actividades con participación de la ciudadanía para el cumplimiento de los programas de trabajo para las Delegaciones, Subdelegaciones y/o Jefes de Sector, que contemple el Ayuntamiento;
- VI. Estar pendiente del estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas o en caso de anomalías;
- VII. Mantener informada a la o el Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación o subdelegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- VIII. Cuidar y gestionar los Servicios Públicos Municipales elementales de su jurisdicción;
- IX. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante Seguridad Pública y Juez Cívico, las conductas que requieran de su intervención;
- X. Difundir en su delegación, subdelegación o sector cada 5 de febrero el Bando Municipal vigente;
- XI. Promover, impulsar y fomentar las actividades cívicas tendientes a fortalecer el espíritu patrio, el nacionalismo revolucionario y la solidaridad humana;
- XII. Promover, impulsar y fomentar todas las formas y modos de expresión de la cultura, el deporte y la recreación para elevar el nivel de educación y salud física-mental del individuo;
- XIII. Promover, impulsar y fomentar, en cada caso todo tipo de actividad, idea o proyecto que tienda al desarrollo agroindustrial, industrial-pesquero, minero, comercio y servicios turísticos;
- XIV. Promover, impulsar y fomentar las tradiciones, fiestas regionales y populares, para preservar la riqueza espiritual del grupo social;
- XV. Coadyuvar con las autoridades de salud pública en campañas preventivas, acciones curativas y promover ante éstas la procuración de servicios instalados permanentemente en su circunscripción;
- XVI. Promover y fomentar los hábitos de preservación de la naturaleza y combatir y erradicar los factores de contaminación ambiental;
- XVII. Observar y hacer observar las leyes generales y las disposiciones específicas para el logro de una convivencia pacífica, productiva y de plena realización de los vecinos de la Delegación, Subdelegación Municipal y/o Sector;

- XXVIII. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos humanos y el patrimonio municipal que el Ayuntamiento ha puesto a su cargo;
- XIX. Expedir constancias domiciliarias, de identidad, residencia, de buena conducta, entre otros, a los vecinos de la Delegación, Subdelegación y/o Sector que lo soliciten, usando la papelería oficial que a efecto le proporcione el Ayuntamiento a través de la Secretaria del Ayuntamiento;
- XX. El uso del sello oficial de la Delegación será exclusivo del Delegado (a), Subdelegado (a) y/o Jefe (a) de Sector Propietario o Primero y estará bajo su resguardo y responsabilidad;
- XXI. Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XXII. Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social;
- XXIII. Cumplir con las obligaciones que el Ayuntamiento Constitucional le establezca;
- XXIV. Y todas las demás que otras leyes les concedan.

Artículo 20. Los Delegados (as), Subdelegados (as) y/o Jefes (as) de Sector, en su carácter de Autoridad Auxiliar, no podrán hacer lo siguiente, salvo que se lo designe por acuerdo expreso el Ayuntamiento:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Concesionar algún servicio público municipal;
- VII. Realizar reuniones políticas usando su nombramiento como Autoridad Auxiliar;
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal Vigente, el presente Reglamento y en otros ordenamientos municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTALACIÓN DE LA DELEGACIÓN, SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL Y/O SECTOR

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INSTALACIÓN

Artículo 21. Para que una Delegación, Subdelegación y/o Sector pueda entrar en funciones deberá estar autorizada por el Ayuntamiento con el nombre correcto, acordando la división territorial municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, o Sectores y acordará en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 22. El Ayuntamiento convocará a elección de Delegados (a), Subdelegados (a) Municipales y/o Jefes (a) de Sector; así como a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) correspondientes y tomará protesta de ley a quienes resulten electos o a quienes sean designados si fuera el caso.

Artículo 23. Cada Autoridad Auxiliar deberá contar con el nombramiento y credencial emitido por el Ayuntamiento, documentos a través de los cuales se le reconoce el cargo que ejercerá por el tiempo que fue electo por su comunidad.

Artículo 24. Deberá contar con las formas y sello oficial que le otorgue el Ayuntamiento y ejercer su jurisdicción en la delimitación territorial correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LA EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y/O SECTORES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EXTINCIÓN

Artículo 25. El Ayuntamiento por acuerdo unánime o de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar la extinción de las Delegaciones, Subdelegaciones y/o Sectores y al mismo tiempo suspender o revocar el mandato de sus miembros, que previa consulta ciudadana que se realice a los integrantes y



residentes de dicha localidad y que justifique la necesidad de la extinción de la misma. O que en su caso sus miembros mayores de edad sean menores de 500 miembros.

TÍTULO CUARTO

DE LA DENOMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN, SUBDELEGACIÓN Y/O SECTOR

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN, SUBDELEGACIÓN Y/O SECTOR

Artículo 26. Las Autoridades Auxiliares a petición de parte podrán solicitar al Ayuntamiento el cambio de denominación de la Delegación, Subdelegación y/o Sector, cuando así los habitantes de la misma se lo demanden y exista una razón de fuerza mayor o un acto que impida la denominación establecida.

Artículo 27. Los requisitos que deberán cumplir, serán los siguientes:

- I. Solicitud dirigida a la o el C. Presidente Municipal, fundada y motivada a fin de que justifique dicha petición;
- II. Exposición de motivos del cambio de denominación;
- III. Acta de Asamblea, con lista anexa de las **dos terceras partes** de los habitantes de la localidad, misma que deberá contar con las firmas, copias de Identificación oficial y sellos correspondientes de cuando menos las Autoridades Auxiliares que delimitan a la Delegación, Subdelegación y/o Sector solicitante.

Artículo 28. El nombre o denominación que elijan será de acuerdo a las tradiciones, usos, costumbres y demás características que distingan a la Delegación, Subdelegación y/o Sector, con el fin de que no se pierdan y menoscaben los derechos de los habitantes y se preserve el bien común.



TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS DELEGADOS (AS), SUBDELEGADOS (AS) Y JEFES DE
SECTOR

Artículo 29. Los Delegados (as), Subdelegados (as) y Jefes (as) de Sector podrán solicitar Licencia no mayor a 60 días naturales al Ayuntamiento para separarse de sus funciones, los cuales deberán ser por escrito a solicitud del interesado, en formato libre y también mediante comparecencia.

Artículo 30. Las ausencias de los Delegados (as), Subdelegados (as) y/o Jefes (as) de Sector podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de 60 días.

- I. Las ausencias temporales de los Delegados (as), Subdelegados (as) y/o Jefes (as) de Sector, serán suplidas por el Segundo Propietario o por la persona que designe el Ayuntamiento;
- II. En los casos de ausencia definitiva o renuncia por escrito del Delegado, Subdelegado y/o Jefe de Sector en curso, se llamará al suplente o al que le siga en número, según corresponda, para lo cual se levantará un Acta Circunstanciada ante el Secretario del Ayuntamiento teniendo como testigo de asistencia al Jefe del Departamento de Delegaciones, y un testigo de la Delegación, Subdelegación o Sector correspondiente, con el fin de recabar los sellos y documentos oficiales que el Delegado (a), Subdelegado (a) o Jefe (a) de Sector tenga bajo su resguardo y hacer entrega a quien tomó oficialmente el cargo.
- III. Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento realizará asamblea comunitaria para designar a la persona que lo ocupe.

Artículo 31. Las ausencias definitivas de los Delegados (as), Subdelegados (as) o Jefes (as) de Sector serán notificadas al Ayuntamiento y podrán ser:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal;
- III. Por imposibilidad física o mental debido a alguna enfermedad;
- IV. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada;



V. Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Los Delegados (as), Subdelegados (as) municipales o Jefes (as) de Sector serán destituidos de sus funciones por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se dicte en su contra auto de formal prisión por delito de carácter intencional y/o grave;
- II. Cuando con su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- III. Cuando no cumplan con las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el presente Reglamento;
- IV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Ayuntamiento a la Delegación, Subdelegación o Sector;
- V. Retener o invertir para fines distintos a los autorizados, los recursos públicos o las cooperaciones que en numerario o especie entregue la comunidad para la realización de obras y acciones en beneficio de la propia Delegación;
- VI. Cuando realice cobros no autorizados, no entregue recibo, no entere a la tesorería municipal las cantidades recaudadas.
- VII. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados, o autorizados por el Ayuntamiento; y
- VIII. Y otras que a juicio del Ayuntamiento que considere graves y de imposible reparación.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES U OMISIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 33. Lo no previsto por este Reglamento, se resolverá por acuerdo específico del Ayuntamiento.

Artículo 34. A la renovación de cada Ayuntamiento, podrá revisarse el presente Reglamento pudiendo reformarse de acuerdo al desarrollo o las condiciones que prevalezcan en el Municipio conforme al artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Las Autoridades Auxiliares tendrán la calidad de servidores públicos, en términos del artículo 130 de la Constitución Local, pese a que su cargo sea honorífico; ello a razón de la naturaleza de la comisión y cargo que desempeñan. Por ello serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 36. En los delitos de orden común, las Autoridades Auxiliares no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra las autoridades competentes.

Artículo 37. Por las infracciones administrativas cometidas a este Reglamentos, las Autoridades Auxiliares incurrirán en las responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 38. Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 39. Las infracciones serán calificadas por el Ayuntamiento en sesión y en su caso, podrá aplicar las siguientes sanciones por mayoría simple de votos:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Destitución del cargo.

Las sanciones anteriores, serán aplicadas de forma progresiva y calificadas por voto de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento de San José del Rincón en sesión de Cabildo; bastando emitir el citatorio al infractor en el que se precise la causa y fundamento de la falta cometida, quien en caso de negarse a recibirlo



será removido de forma inmediata del cargo asignado; y serán independientes de las responsabilidades ya sean administrativas, civiles o penales en las que derivado de sus conductas pudiesen incurrir.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y en su caso dos vocales conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 191 del Bando Municipal vigente.

- I. Serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento en la forma y términos que este determine en la convocatoria.
- II. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento entregándoles a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.
- III. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana en el período inmediato siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre comunidad y las autoridades conforme a los artículos 64 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 189 y 190 del Bando Municipal vigente, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas pueden auxiliarse de los



Consejos de Participación Ciudadana;

- II. Auxiliar a los Ayuntamientos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias;
- III. Promover la Participación Ciudadana en la realización de los programas municipales;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VII. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- VIII. Emitir opinión motivada no vinculante respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales, o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 42. Tratándose de obra para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrá recibir de su comunidad aportaciones de dinero de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43. Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, en cuyo caso se llamará a los suplentes, para efectuar el procedimiento correspondiente observando lo conducente en la sustitución o suplencia de los Delegados (as), Subdelegados (as) o Jefes (as) de Sector:

- I. Cuando con su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- II. Cuando no cumplan con las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS



Primero: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal” de San José del Rincón, Estado de México, periódico oficial del Gobierno Municipal.

Segundo: Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en Palacio Municipal de San José del Rincón, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO ACORDÓ

RÚBRICA

C. JAIME MERCADO CHÁVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALICIA MARÍN GRANADOS

SÍNDICA MUNICIPAL

C. MARCOS ELIZALDE CRUZ

PRIMER REGIDOR

LIC. EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO

SEGUNDA REGIDORA

C. JAVIER CRUZ SÁNCHEZ

TERCER REGIDOR

C. ALONDRA HERNÁNDEZ FUENTES

CUARTA REGIDORA

C. MARTHA BEATRIZ REYES DE JESÚS

QUINTA REGIDORA

LIC. LIZBETH RAMÍREZ CRUZ



SEXTA REGIDORA

LIC. CRISTIAN MANUEL DURÁN VELASCO

SÉPTIMA REGIDORA

LIC. MARÍA OFELIA GABINO RAMÍREZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento para la Creación, Modificación y Extinción de Delegaciones, subdelegaciones y Jefes de Sector, aprobado en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.

